

RADICADO : 2019-00924 AUTO AUDIENCIA SEÑALANDO FECHA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HENRY MACHADO ALSINA
DEMANDADO : RAUL CARRASCAL YARURO

Ocaña, 25 de Febrero de 2021

CONSTANCIA.- Al Despacho.- PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante se procede entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, consecuencia se ordena señalar nuevamente fecha para **el día 18 de Mayo de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

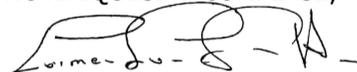
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: El Poder para actuar, letra de cambio y demás relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio del demandado RAUL CARRASCAL YARURO.
- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, a los señores JOHANA MARCELA MACHADO ALSINA Y MARLON CASTRO CHINCHILLA. Se advierte a la parte demandante que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.

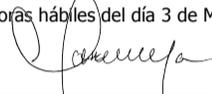
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante HENRY MACHADO ALSINA.
- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**, a los señores JAVIER GALINDO Y DORA REYES, mas no interrogatorio pues este es solo para las partes. Se advierte a la parte demandada que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION
RADICADO : 2020-00535
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO GARCIA, TORCOROMA QUINTERO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE : ALFREDO ANTONIO QUINTERO Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la apoderada demandante SUBSANO la presente demanda en el término de ley.

PROVEA.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

Habiéndose subsanado la presente demanda dentro del término de ley y de conformidad con los documentos acompañados a la presente demanda de SUCESION INTESTADA y de conformidad con los Arts. 490 y 491 CGP; 1312 CC, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

RESUELVE :

- 1.- Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes ALFREDO ANTONIO QUNTERO Y ANA MERCEDES SANCHEZ DE QUINTERO, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, donde quedaron sus bienes.
- 2.- Reconócese a TORCOROMA QUINTERO SANCHEZ, ERWIN JESUS QUINTERO PALACIO, CARMEN ALICIA QUINTERO SANCHEZ, CARLOS ALONSO QUINTERO BARBOSA, ARELIZ QUINTERO REAL, ALEXANDER QUINTERO RINCON, en su calidad de Herederos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Ordénese notificar a los señores CLEMENTINA SEPULVEDA DE BAUTISTA, Compañera superstite Y JULIAN ALBERTO QUINTERO, hijo extramatrimonial, asomados por la parte demandante como herederos conocidos del de cujus y para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de opción conforme lo señala el Art.492 CGP en concordancia con el Art. 1289 C. Civil. Notifíqueseles conforme lo señalan los Arts. 291 y 292 CGP, carga que corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.
- 4.- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda . De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.
- 5.- Oficiése a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Requírase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral y certificado registral de los mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación.
- 6.- MEDIDAS CAUTELARES.- Por solicitud de la parte demandante y de conformidad con el Art. 480 CGP, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles propiedad de los causantes, identificados con las M.I. Nos. 270-65744, 270-13690 y cuyos linderos se encuentran consignados en el memorial de medidas cautelares suscrito por la apoderada demandante. Oficiése a la señora Registradora de II PP Ocaña NS, a efectos de que inscriba las medidas cautelares y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición. Sobre el secuestro el Despacho resolverá en su oportunidad. Respecto a la segunda medida cautelar peticionada el Despacho se abstiene en decretarla en virtud a que

se desconoce el inmueble sobre el cual recaen esos arriendos y quien es el actual arrendador.

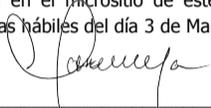
- 7.- Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- 8.- Reconócese la Abogada YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESVINCULANDO A UNA PARTE
Rad. 544984053002 2019-00940
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO CASTILLA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver la nulidad planteada por el señor MIGUEL ORLANDO CASTILLA.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el demandado MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, solicitó la nulidad amparado en un proceso de INSOLVENCIA que cursa en la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, el cual según el Art. 545 numeral 1º CGP, no podrán iniciarse en su contra proceso alguno mientras se esté adelantando dicho procedimiento poniéndose en conocimiento de la parte demandante quien en síntesis informa que desconocía dicho proceso y que de saberlo, se habría evitado continuar el mismo contra el señor MIGUEL ORLANDO CASTILLA, por lo que desiste de continuar el proceso en contra de éste último y se continúe contra PAOLA MARCELA CASTILLA Y LUIS JESUS ALVAREZ YARURO, este Despacho considera que si bien le asiste razón al demandado CASTILLA CRIADO, también es cierto que el proceso de INSOLVENCIA es contra MIGUEL ORLANDO CASTILLA y no contra los demandados PAOLA MARCELA CASTILLA Y LUIS JESUS ALVAREZ YARURO, luego se acepta lo peticionado por el señor apoderado demandante de desvincular de este proceso al señor MIGUEL ORLANDO CASTILLA y en su defecto se continua contra los otros demandados PAOLA MARCELA CASTILLA Y LUIS JESUS ALVAREZ YARURO toda vez que la nulidad planteada si bien se encuentra amparada en la norma ya citada; el Despacho desconoce el auto de fecha 30 de agosto de 2019 del cual hace alusión el señor MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, pues en este proceso como se puede ver, no existe tal auto de todos modos como ya se informó, se desvincula del proceso al señor MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, en virtud a que se cumple el requisito exigido en el Art. 545 numeral 1 CGP y se continua con el trámite normal del proceso en contra de PAOLA MARCELA CASTILLA Y LUIS JESUS ALVAREZ YARURO, advirtiéndole al señor apoderado que deberá cumplir con la carga procesal de notificación a los señores PAOLA MARCELA CASTILLA Y LUIS JESUS ALVAREZ YARURO, so pena entrar a decretarse el desistimiento tácito.

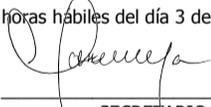
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00045-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARMENZA VERGEL VERGEL
DEMANDADO : LUISA PATRICIA GUTIERREZ AYALA

Ocaña, 11 de febrero de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CARMENZA VERGEL VERGEL a través de apoderado judicial y en contra de LUISA PATRICIA GUTIERREZ AYALA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B. No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. F.- No se aporta el correo electrónico del demandante. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

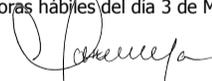
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

C.. 1

RADICADO : 2019-00920-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE GUERRERO PEREZ Y ALVARO GUERRERO PEREZ

Ocaña, 2 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



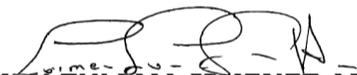
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó con auto de fecha 19 de Octubre de 2020 y por omisión involuntaria este Despacho ordenó aprobar una liquidación de crédito, ordénese dejar sin efectos el auto de fecha 1 de marzo de 2020 y en consecuencia se procederá nuevamente a su archivo.

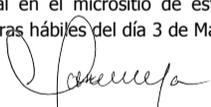
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2019- 00741 00
DEMANDANTE: OTONIEL QUINTERO GUERRERO
DEMANDADA: JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA. 

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

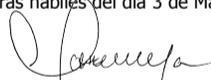
Sería del caso entrar a decretar la medida cautelar peticionada por la señora apoderada demandante de no observarse que según informe de la Oficina Registral Ocaña del 18 de diciembre de 2020, que dice textualmente: "LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DE DOMNIO", entonces de acuerdo a esta respuesta es imposible decretar la medida cautelar peticionada toda vez que se nos está indicando precisamente que por no ser la aquí demandada JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, la titular, no se accede.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO : 2019-00926-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : JAIDER TORRES Y UBERNELLY TORRES

Ocaña, 1 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00525-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO, identificado con C.C. No. 5.519.054, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO, identificado con C.C. No. 5.519.054, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$9.999.105.00), a título de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.317.461.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).-SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$78.462.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

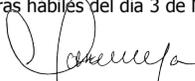
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

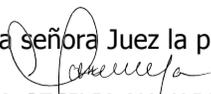
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00526-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAN MEJIA LANZZIANO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término señalado.


PROVEA.- MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILLIAN MEJIA LANZZIANO, identificado con C.C. No. 1.091.656.402, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILLIAN MEJIA LANZZIANO, identificado con C.C. No. 1.091.656.402, por los siguientes conceptos:

a) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.252.189.00), a título de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.374.082.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$359.648.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

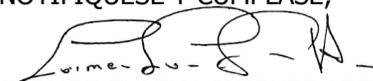
SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

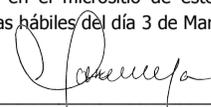
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.

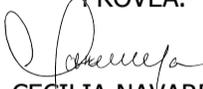

SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
Rad. 544984053002 2019 00295 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADOS: MAGUANCY CARRASCAL JULIO
YULIETH ASSAF GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

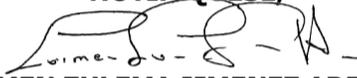

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

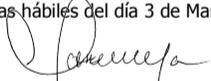
Previo a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-168, este Despacho ordena requerir a la apoderada demandante a fin de que aporte los linderos correspondientes al inmueble en mención tal como lo ordena el art. 83 Ord, 1º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00486 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADOS: MARCELA BAYONA PACHECO
SANDRA MILENA BAYONA PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

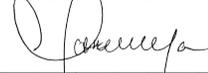
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO- CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00317 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUIS EMEL VEGA CORONEL
ANA ELCIDA CARREÑO CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dos de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado de LUIS EMEL VEGA CORONEL y ANA ELCIDA CARREÑO CORONEL identificado con M. I No 270-46785. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

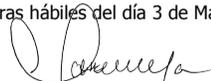
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros que tenga a su favor los señores LUIS EMEL VEGA CORONEL y ANA ELCIDA CARREÑO CORONEL en la entidad financiera BANCOLOMBIA con sede en esta ciudad. Líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
